



//HONORABLE CAMARA:

Vuestra Comisión de Tierras y Organización Territorial ha considerado el Proyecto de Ley de la Señora Diputada Evangelina Elizabeth Ramírez. Proyecto de Ley. Declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble, maquinarias e instalaciones ubicado en la Localidad de Bernal, Partido de Quilmes con destino a título oneroso y por venta directa a la Cooperativa de Trabajo Néstor Kirchner Limitada y por los fundamentos que se mencionan, se aconseja su **APROBACION CON MODIFICACIONES.**

FUNDAMENTOS: Se modifica el Art. 2º para incluir Registro en la Subsecretaría de Acción Cooperativa de la Provincia. Demás artículos se realizaron modificaciones de forma.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1º: Declárese de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en la localidad de Bernal, Partido de Quilmes, designado catastralmente como: Circunscripción II.- Sección k.-. Manzana 37.-Parcela 4a inscripto su dominio en las Matrículas 96.423, 96.424, 96.425 y 96.426 a nombre de Lisia S.A.C. y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

Como asimismo, las maquinarias, instalaciones y herramientas que se encuentran en su interior identificados conforme al inventario que como Anexo forma parte de la presente Ley.

Artículo 2º: El inmueble, las maquinarias, instalaciones y herramientas expropiadas por la presente Ley serán adjudicadas en propiedad, a título oneroso y por venta directa a la Cooperativa de Trabajo Presidente Néstor Kirchner Limitada, inscripta en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social en la Matrícula N° 54.973 y registrada en la Subsecretaría de Acción Cooperativa de la Provincia de Buenos Aires bajo el N° 17.788 con cargo de ser las mismas destinadas a la consecución de sus fines cooperativos.

Artículo 3º: El incumplimiento del cargo estipulado en el Artículo 2º ocasionará la revocatoria del dominio a favor del Estado Provincial.

Artículo 4º: La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será determinada por el Poder Ejecutivo, la que establecerá el monto a abonar por la adjudicataria, los plazos y condiciones de pago, teniendo a su cargo la ejecutividad y el contralor de las acciones actuando como ente coordinador entre las distintas áreas administrativas provinciales.



Artículo 5º: El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley será atendido con cargo al “Fondo de Recuperación de Fábricas de la Provincia de Buenos Aires”.

Artículo 6º: Autorízase al Poder Ejecutivo a proceder a la compensación de créditos fiscales que la Provincia de Buenos Aires posea contra los titulares de dominio en concepto de impuestos, sellados, tasas, multas, gravámenes y demás tributos provinciales.

Artículo 7º: Exceptúese a la presente Ley de los alcances del Artículo 47º de la Ley N° 5.708 (T. O. s/Decreto N° 8.523/86 y sus modificatorias) estableciéndose en cinco (5) años el plazo para considerar abandonada la expropiación respecto de los bienes consignados en el Artículo 1º de la presente.

Artículo 8º: Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 9º: La escritura traslativa de dominio será otorgada por ante la Escribanía General de Gobierno, estando la misma exenta del Impuesto al Acto.

Artículo 10º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE LA COMISION, 16 de Agosto de 2016.-

COMISION DE TIERRAS Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

Presidente: Diputada Alicia SANCHEZ

Vicepresidente: Diputado Fernando PEREZ.....

Secretario: Diputado Ricardo LISSALDE.....

Vocales: Diputado Gustavo DI MARZIO.....

Diputado César TORRES

Diputado Guillermo KANE

Diputado Roberto RAGO.....

La reunión se realizó con la presencia de ^{cinco}(5) miembros de la Comisión.

SANDRA ROMERO
Relatora